

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». —Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales Órdenes de 2 de Abril y de 27 y 31 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutón las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 223 de 11 Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICION

Señor: A fin de facilitar la cooperación de los pueblos en las obras de caminos vecinales solicitados en el segundo Concurso de subvenciones y anticipos para su ejecución, celebrado en 25 de Mayo de 1914, se concedió á los Ayuntamientos interesados, por Real decreto de 10 de Septiembre siguiente, autorización para pedir anticipo de fondos los que no lo hubiesen hecho al tiempo de presentación de la proposición, ó para ampliarlo si el pedido no llegase al límite que autoriza la ley vigente de Caminos vecinales.

Fundábase dicha autorización, en que las circunstancias económicas habían variado desde la fecha del Concurso. En efecto, pueblos que confiado en sus propias fuerzas antes de la guerra europea, no creyeron indispensable solicitar del Estado el anticipo de fondos que permite la mencionada ley, se veían precisados en las nuevas difíciles circunstancias creadas á hipotecar su porvenir si querían ver terminado pronto el camino ansiado.

Como la misma razón existe para los que solicitaron subvención en el primer Concurso celebrado en 31 de Agosto de 1911, y se ven algunos en la imposibilidad de terminar sus caminos sin pedir anticipo de fondos, que en esa fecha no creyeron necesarios, justo es hacer extensiva á las proposiciones del primer Concurso la autorización concedida á los del segundo por el mencionado

Real decreto de 10 de Septiembre de 1914.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 6 de Agosto de 1917.—Señor: A L. R. P. de V. M., Luis Marichalar.

REAL DECRETO

De conformidad con el Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Ayuntamientos que hubieren solicitado la construcción de caminos vecinales en el primer Concurso de subvenciones, y no estuvieran éstos terminados, pueden hacer peticiones de anticipos por el resto de la cantidad que fija como límite el artículo 5.º, párrafo segundo de la ley vigente de Caminos vecinales.

Art. 2.º El plazo para hacer dichas peticiones, así como las autorizadas por Real decreto de 10 de Septiembre de 1914, terminará en 31 de Diciembre del corriente año.

Art. 3.º La suma total de anticipos concedida y que se conceda, no excederá para cada uno de los Concursos del límite fijado por el artículo 7.º, párrafo segundo de la ley citada.

Dado en Santander á seis de Agosto de mil novecientos diez y siete.—ALFONSO.—El Ministro de Fomento, Luis Marichalar.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 Agosto.)

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer que se modifique la Instrucción para la celebración de subastas de caminos vecinales aprobada por Real orden de 22 de Enero de 1912, ampliando y aclarando su artículo 10 a), que debe quedar redactado en la siguiente forma:

«Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados por los licitadores que asistan al acto de la subasta ó que estén representados en dicho acto como indica el artículo 7.º, desechando desde luego todos los demás y los que no se hallasen substancialmente conforme al modelo prescrito ó no estén garantizados con su correspondiente resguardo.»

Lo que de Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1917.

=El Vizconde de Eza.= Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 220 de 8 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta formulada por el Instituto de Reformas sociales por Real orden de 6 del corriente, se ha convocado el concurso para repartir el primer 50 por 100 de la subvención del Estado destinada al fomento de la construcción de casas baratas.

Teniendo en cuenta los plazos marcados en el artículo 97 del Reglamento provisional de 11 de Abril de 1912, procede convocar el segundo concurso á que se refiere el artículo 21 de la ley de Casas baratas, reformado por las 30 de Diciembre de 1914 y 4 de Enero de 1917, á fin de distribuir el segundo 50 por 100 de la cantidad que, en concepto de subvención, aparece consignada en el artículo 2.º del capítulo 8.º de la sección 6.ª de las Presupuestos del Estado para el ejercicio corriente, 50 por 100 que, en este caso, asciende á la cantidad de 235.000 pesetas.

El artículo 21 reformado de la ley á que antes se ha hecho referencia, dispone que esta cantidad se distribuya en subvenciones á los particulares ó entidades constructoras de casas baratas, teniendo presente siempre el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

Igualmente, y previos los informes del Instituto de Reformas Sociales y de las Juntas locales de fomento y mejora de habitaciones baratas, podrá destinarse parte ó todo de este 50 por 100 á garantizar el interés que devengue las obligaciones que emitan las Sociedades cooperativas con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas.

Este interés no podrá exceder nunca del 5 por 100, y la amortización de estas obligaciones será de cuenta de las Sociedades emisoras, que al solicitar á emisión presentarán el cuadro respectivo de amortización.

Determina también el dicho artículo 21 reformado, que si en algún caso no pudiera darse el primer 50 por 100 de la subvención del Estado la aplicación dispuesta en el párrafo segundo del mismo, ya por no haberse verificado ningún préstamo de aquellos á que dicho párrafo se refiere, ó ya por que esta clase

de préstamos no se hubiera hecho en la cantidad suficiente para agotar el citado 50 por 100, éste, ó la cantidad que de él sobrare, se dividirá en tres partes iguales, destinando dos terceras partes á acrecer las subvenciones de las Sociedades cooperativas, siempre que dichas subvenciones no excedan del 25 por 100 del capital invertido, conforme á lo dispuesto en el art. 22 de la ley de 12 de Junio de 1911, y garantizar el interés que devenguen las Obligaciones que emitan las citadas Sociedades en la forma y condiciones que se expresan anteriormente. La otra tercera parte, y el sobrante de las dos terceras partes á que antes se ha hecho referencia, si lo hubiere, acrecerá á las subvenciones concedidas á las demás entidades constructoras, siempre también que no exceda del 25 por 100 del capital invertido en la construcción de cada año.

De conformidad con la reforma introducida al repetido artículo 21 de la ley por la de 4 de Enero de 1917, no podrán gozar de los beneficios concedidos en dicho artículo las Sociedades que repartan á sus socios ó los particulares que obtengan más de 5 por 100 en concepto de utilidades, entendiéndose comprendidas en esta disposición las Sociedades que con anterioridad á dicha reforma tuviesen aprobados sus Estatutos, en los que se estableciere que aquellas utilidades no serían superiores al 4 por 100.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que las condiciones que habrán de cumplirse para tomar parte en dicho concurso, sean las siguientes:

1.ª Las Sociedades ó particulares que pretendan optar en este concurso, presentarán, hasta las seis de la tarde del día 16 de Agosto próximo, y ante la Junta de Fomento y mejora de casas baratas correspondientes, las oportunas solicitudes. En caso de que no exista en la localidad Junta de Fomento, las solicitudes se remitirán al Instituto de Reformas Sociales, considerándose comprendidas dentro del plazo aquellas que se hubieren recibido en el Registro general de dicha Corporación, ó depositadas en el Correo antes de las seis de la tarde del día antes fijado.

2.ª A la solicitud se acompañarán los documentos necesarios para acreditar las circunstancias que á continuación se expresan:

a) Haber obtenido la calificación de casa barata en la forma dispuesta en el capítulo 3.º del Reglamento de 11 de Abril de 1912, respecto de

aquellas construcciones en las que se haya invertido el capital por el que se solicita la subvención.

b) Indicar el fin que la Sociedad concursante se propone, en relación con las casas edificadas ó que se proyecta edificar; el plan trazado para llevarlas á cabo; el cálculo en que se basa su gestión financiera; los plazos fijados para llevar á cabo la construcción, y la relación de las casas ya construidas, si se hubieran ya terminado las edificaciones, indicando si se encuentran ó no alquiladas ó adjudicadas en propiedad estas viviendas, y cuantos extremos análogos se estimen oportunos para fundamentar su petición.

c) Hacer constar la forma de subvención á que se opta dentro de este concurso, especificando si se solicita la subvención directa ó el abono de intereses de las obligaciones emitidas. En el caso de acudir al concurso en las dos formas antes expresadas, se presentarán solicitudes distintas, acompañando á cada una la conveniente documentación.

d) Hacer constar, con referencia á sus Estatutos, cuando se trate de sociedades, y mediante declaración, si de particulares, que los beneficios, como empresa, no excederán del 5 por 100 anual.

e) Si se trata de particulares, declarar además que se sometan á las disposiciones de la ley de 12 de Junio de 1911 y del Reglamento para su aplicación.

f) Acreditar el número de individuos que hayan de resultar favorecidos por la construcción.

g) Las Sociedades cooperativas que soliciten la garantía del interés que devenguen las obligaciones que emitan con el fin de obtener recursos para la construcción de casas baratas, habrán también de acreditar en forma legal las operaciones de préstamo realizadas, condiciones en que se hace la emisión de las obligaciones, garantía de las mismas y cuadros de amortización acreditando además que este interés no excede del 5 por 100.

h) Las Sociedades cooperativas que tengan entre sus fines el de la construcción de casas baratas para sus socios, deberán acreditar que practican las operaciones de cooperación en la construcción con entera independencia económica de las que se refieren á otros fines sociales, sin que en ningún caso la responsabilidad contraída en la gestión de éstos afecte á las operaciones relacionadas con la construcción de casas baratas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del Reglamento.

i) Hacer constar detalladamente mediante certificado facultativo de un Arquitecto ó persona autorizada por la ley, el capital total empleado en la edificación de casas baratas en el momento de formular la petición, y cuál es el capital que anualmente se ha invertido en las obras. Los particulares ó Sociedades que hayan obtenido subvención en los concursos celebrados durante el pasado año, harán constar el capital invertido desde Agosto de 1916 hasta la fecha.

j) Hacer constar el capital invertido por el cual se solicita la subvención, ó la cantidad que representan los intereses correspondientes al año 1917 de las obligaciones emitidas.

k) A las solicitudes acompañarán las Sociedades peticionarias las Memorias y balances correspondientes al año 1916, á no ser que en tiempo oportuno hubieran remitido dichos documentos á la Junta de fomento y mejora de casas baratas

correspondientes, ó al Instituto de Reformas Sociales.

3.º Durante la segunda quincena del mes de Agosto informarán detalladamente las Juntas respecto á las solicitudes que hubieren recibido, remitiendo antes del día 10 de Septiembre dicha solicitudes al Instituto de Reformas Sociales, quien á su vez informará sobre la distribución de la subvención legal, y remitirá la conveniente propuesta, con todos los antecedentes, al Ministro de la Gobernación.

El informe de las Juntas respecto á las solicitudes de subvención directa se extenderá en el impreso que oportunamente les será remitido por el Instituto de Reformas Sociales, y contendrá todos los detalles que en dicho impreso se especifican, así como todos aquellos elementos de juicio que las Juntas estimen necesario hacer constar para la mejor resolución de la solicitud.

4.º Se hace constar que para la apreciación del capital invertido se rebajará la cantidad percibida en concepto de subvención en el último concurso en que ésta se hubiera obtenido.

5.º Para la distribución de este segundo 50 por 100 de la subvención legal se tendrán en cuenta las preferencias marcadas en el artículo 99 del Reglamento citado.

6.º Los Ayuntamientos, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley, podrán acudir al concurso de que trata el párrafo tercero del artículo 97 del Reglamento, siempre que se ajusten á las condiciones que el mismo determina.

7.º El Instituto de Reformas Sociales se reserva la facultad de inspección por medio de la Corporación ó persona que en cada caso designe, de las operaciones, trabajos y obras realizados por las entidades particulares solicitantes, á fin de comprobar la exactitud de las inversiones de capital de los mismos á los efectos de la ley de Casas baratas.

La Real orden anunciando estos concursos se insertará en los Boletines Oficiales tan pronto como los Gobernadores civiles tengan conocimiento, de los cuales procurarán también que las disposiciones en la misma contenidas adquieran la mayor publicidad posible.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Julio de 1917.—Sanchez Guerra.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

(«Gaceta» núm. 209 de 28 de Julio.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES Subsecretaría.

Se halla vacante en Instituto general y técnico de Huesca la plaza de Catedrático numerario de la asignatura de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso previo, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado igual asignatura.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días para los de la península y quince más para los de Canarias, á contar desde la publica-

ción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 4 de Agosto de 1917.—El Subsecretario, Jorro.

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.646.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

Circular.

Ha ingresado en el Manicomio provincial en concepto de observación la presunta demente Carmen Rodríguez Taller ó Gallén, de 30 años de edad y sin domicilio ni familia alguna, previa la instrucción del oportuno expediente por la Alcaldía de Cartagena.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento por si tiene pariente alguno que quiera hacerse cargo de ella.

Murcia 10 de Agosto de 1917.

El Gobernador, El Marqués de Algara de Grés.

Número 1.635.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Extracto de la cuenta que rinde esta Jefatura, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 140 del Reglamento general, para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, sobre aplicación del importe del 5 por 100 de los depósitos que, por los peticionarios de concesiones mineras se han constituido con arreglo á lo dispuesto en el art. 20 del mismo Reglamento; cuya cuenta corresponde al segundo trimestre del corriente año 1917.

Ingresos. Pesetas.

CARGO

Table with 2 columns: Description of cargo and Amount in Pesetas. Includes items like 'Por importe del 5 por 100 de los depósitos correspondientes á los 23 registros...', 'Por importe de los nuevos depósitos para las demasías á «Carmen», «San Migue», «Convención» y «Lucrecia»...', etc.

Ingresos. Pesetas.

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por id. del 3 por 100 de los depósitos correspondientes á siete registros presentados en el segundo trimestre de 1917 en el Gobierno civil de Albacete, según cuenta de la Secretaría del mismo, de fecha 9 de Julio último. 105 90'.

TOTAL de ingresos. 744 80

Gastos. Pesetas.

DATA

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Por la nómina de escribientes temporeros que prestan sus servicios en esta Jefatura, durante el segundo trimestre de 1917 325 »', 'Por importe de las facturas por calefacción de los meses de Enero, Febrero, Marzo y Abril. 83 75', etc.

TOTAL de gastos. 744 35

RESUMEN

Table with 2 columns: Description and Amount. Includes 'Importa el cargo. 744 80', 'Idem la data. 744 35', 'Sobrante por estos conceptos. 0 45'.

De forma que importando el cargo 744 pesetas 80 céntimos y la data 744 pesetas 35 céntimos, resulta un sobrante por los referidos conceptos de 0 pesetas 45 céntimos.

Murcia 10 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe del distrito, José Carbonell.—V.º B.º: El Gobernador, Algara.

Número 1.642.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

Negociado de Subastas.

Cumpliendo orden telegráfica de la Dirección general de Obras públicas fecha 9 del corriente, se hace saber que se suspende la subasta del camino vecinal de la carretera de Albacete á Cartagena á la estación de Ulea que había sido anunciada para el día 15 de Septiembre próximo.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento general del público.

Murcia 10 de Agosto de 1917.—El Ingeniero Jefe, P. A., Manuel Manzanera.

Número 1.641.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios las Corporaciones que se citarán, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio á que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme á la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y sello con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Pts. Cts.

20 por 100 de propios.
1917.

Ayuntamiento de Alhama de Murcia.	0 50
Idem de Bullas.	3 »
Idem de Mula.	2 50
Idem de Totana.	40 25
Idem de Yecla.	37 50

10 por 100 pesas y medidas

Ayuntamiento de Abanilla.	7 50
Idem de Abarán.	13 89
Idem de Aguilas.	3 75
Idem de Albudeite.	50 »
Idem de Blanca.	2 50
Idem de Bullas.	131 25
Idem de Calasparra.	170 »
Idem de Campos del Rio.	15 »
Idem de Cieza.	180 »
Idem de Jumilla.	420 20
Idem de Mula.	100 »
Idem de Pacheco.	37 50
Idem de Pliego.	38 75
Idem de Totana.	325 »
Idem de Ulea.	125 01
Idem de Villanueva.	37 50
Idem de Yecla.	1042 92

Pago prisiones.

Ayuntamiento de Caravaca	624 98
Idem de Cieza.	649 98
Idem de Mula.	649 98
Idem de Totana.	624 98
Idem de Yecla.	416 66
Excmo. Diputación provincial de Murcia.	2166 60

Número 1.638.

TESORERIA DE HACIENDA
de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario el contribuyente que se cita en la precedente certificación Sociedad Martí y Pérez, de esta ciudad, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril

de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 9 de Agosto de 1917.—El Tesorero de Hacienda, P. S., Cecilio López.

Número 1.640.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la 6.ª Zona de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Juan José Sánchez Sánchez, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 5 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Juan José Sánchez Sánchez, sus descubiertos con la Hacienda pública, ni podido realizar los mismos por el embargo y venta de sus bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 del actual á las diez de su mañana en el local de esta Agencia, situado en la calle de San Vicente núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales del pueblo de Archena y *Boletín Oficial* y demás sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Juan José Sánchez Sánchez.

Una casa situada en la calle Mayor del pueblo de Archena, señalada con el número 4 antiguo, hoy con el núm. 33 de policía; que linda por la derecha entrando la de Joaquín Ayala García, hoy José Garrido Miñano; izquierda calle de Mula; por la espalda Francisco Gil Marcó, hoy Rosendo Ayala García, y por su frente calle de su situación; mide una extensión superficial de once metros setecientos cuatro milímetros de longitud, por nueve metros seiscientos catorce milímetros de latitud.

Pts. Cts.

Un trozo de descubierta que forma una sola finca con la anterior, situado en la calle de Mula de dicho pueblo; que linda Saliente casa de Juan José Sánchez Sánchez, ó sea el deudor; Mediodía y Poniente con Rosendo Ayala García, y Norte casa de José Garrido Miñano; mide de Mediodía a Norte cinco metros cincuenta centímetros y de Saliente a Poniente tres metros treinta y cinco centímetros.

Ambas fincas que hoy son una sola, han sido capitalizadas en mil trescientas cincuenta pesetas.

Dichas fincas se hallan gravadas, la primera con dos hipotecas á favor de D. Eugenio López mesa y Serrano, vecino de Murcia, á responder de setecientos cincuenta pesetas de principal, y de quinientas para costas y gastos, y la segunda por quinientas pesetas de capital y de doscientas cincuenta para gastos y costas; importando por lo tanto la carga que gravan á ambos inmuebles la cantidad de dos mil pesetas; total para esta subasta. 3350 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan á subasta.

Molina 7 de Agosto de 1917.—El Agente ejecutivo, Antonio Valverde

Número 1.551.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 6.ª—
Término municipal de Molina.—
Contribución rústica.—Primer trimestre de 1917.

Don Antonio Valverde Menárguez, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 36 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierta á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ULEA

José Torrecillas, 1'59 pesetas.
Joaquín Carrillo, 2'01.
Policarpo Moreno, 1'89.
Luis Egea, 2'36.

CHURRA

Isabel Caravaca, 2'42 pesetas.
José Carmona, 2'42.
José Gómez, 4'37.
José García, 5'08.

VILLANUEVA

Ana Peñaranda, 2'60 pesetas.
Cayetano Ayala, 7'62.
José López, 2'95.
Juan López, 2'84.

ABARAN

María Salar, 1'19 pesetas.

ALICANTE

Leopoldo Izu, 13'34 pesetas.

LA ÑORA

María Sánchez, 2'36.

GUADALUPE

Francisco Capel, 5'61 pesetas.
Antonio Gómez, 2'07.
Luis Gómez, 2'25.
Mateo Lorente, 4'78.
Manuel Márquez, 3'31.
Marcos Martínez, 6'97.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Molina de Segura 16 de Julio de 1917.—El Agente, Antonio Valverde

Número 1.040.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.—
Término municipal de Murcia.—
Contribución rústica. — Primer
trimestre de 1917.

Don Patricio López Ortega, Agen-
te Recaudador de contribucio-
nes.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de la con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran coma
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
á pesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos, al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

FORASTEROS*Anuales.*

Ana Alcaraz, 7'11 pesetas.
Andrés Giménez, 5'16.
Bernabé López, 10'08.
Cristóbal Pérez, 8'88.
Carmen Soler, 2'67.
Diego Giménez, 1'78.
Damián Díaz, 3'85.
Eduardo Rojas, 6'17.
Francisco Alarcón, 2'49.
Francisco Galera, 10'08.
Francisco Giménez, 5'63.
Francisco Romero, 14'23.
Francisco Gómez, 1'78.
Ginés Sáez, 6'52.
Ginés Guzmán, 2'55.
Herederos Sáura de Campos, 3'56.
Idem de Antonio Gómez, 5'63.
Idem de Pio del Pino, 8'59.
Isabel Belmonte, 15'71.
José Murcia, 7'70.
José Sánchez, 1'66.
Juan Moreno, 3'85.
Juan Sánchez, 2'97.
Juan Martínez, 6'64.
Ramón Guerra, 1'84.
Ricardo Rosique, 3'97.
Serafin Soler, 8'70.
Salvador Sáez, 2'08.
Silvestres Martínez, 11'85.
Tomás Martínez, 1'78.
Vinda de Diego Hurtado, 3'85.

PARROQUIAS

Antonio Hurtado, 4'15 pesetas.
Cecilia Aliaga, 5'10.
Francisco Moreno, 21'64.
Ginés Caballero, 17'54.
José Alarcón, 4'15.
José López, 3'56.
José Roche, 2'67.
Juan Belmonte, 2'85.

Anuales.

Angel Pérez, 2'37 pesetas.
Mariano López, 2'96.
José González, 2'14.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-
trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Mayo de 1917.—El
Agente, Patricio López.

Número 286.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
—Término municipal de Murcia.
—Contribución rústica. — Primer
trimestre de 1917.

Don Vicente Más y Mateos, Agente
Recaudador de contribuciones de
la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente
que instruyo por débitos de con-
tribución, trimestre y pueblo arriba
expresados, se encuentran com-
prendidos los deudores que á con-
tinuación se relacionan, quienes
apesar de figurar como vecinos de
dicha localidad, no han podido ser
notificados en segundo grado de
apremio por no tener persona al-
guna que los represente en esta lo-
calidad, por lo que expongo el pre-
sente edicto para que pueda llegar
á conocimiento de los mismos, he
dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto
en el art. 66 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900, declaro incursos
en el segundo grado de apremio y
recargo del 10 por 100 sobre el im-
porte total del descubierto á los con-
tribuyentes incluidos en la anterior
relación.

Notifíquese á los contribuyentes
esta providencia á fin de que pue-
dan satisfacer sus débitos durante
el plazo de 24 horas; advirtiéndoles
que de no verificarlo se procederá
inmediatamente al embargo de to-
dos sus bienes, señalando al efecto
las fincas que han de ser objeto de
ejecución y se expedirán los oportu-
nos mandamientos al Sr. Regis-
trador de la propiedad del partido,
para la anotación preventiva del
embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes
y cuotas que adeudan.

LA RAYA

Antonio Pujante, 2'67 pesetas.
Antonio Castillo, 2'70.
Antonio Hernández, 3'56.
Antonio Pujante, 1'90.
Carmen Gil, 2'49.
Cristóbal Tomás, 1'78.
Domingo García, 1'60.
Francisco Sánchez, 2'08.
Francisco Cánovas, 3'14.
Francisco Pellicer, 2'14.
Francisco Hernández, 5'93.
Gerónimo López, 4'45.
José García, 3'85.
José Espinosa, 4'45.
Juan Montoya, 4'74.
José Pellicer, 3'85.
José Giménez, 2'69.
José Avilés, 4'15.
Miguel Viguera, 5'51.
Pedro Zamora, 2'55.
Salvador López, 1'60.
Viuda de José Avilés, 4'15.

Y para que tenga lugar la notifi-
cación de los contribuyentes que se
relacionan anteriormente, extiende
el presente que en cumplimiento de
lo dispuesto en el art. 142 de la Ins-

trucción de 26 de Abril de 1900, se
publicará en el *Boletín oficial* de la
provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 3 de Mayo de 1917.—El
Agente, Vicente Más.

Sexta sección.

Número 1.644.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MURCIA

Habiendo resultado desierta la
subasta para el arrendamiento de
la cobranza de los arbitrios de la
la feria de esta ciudad, que ha de
tener efecto en el mes de Septiem-
bre próximo, se anuncia de nuevo
dicha subasta para el día 22 del
presente mes, en estas Salas Con-
sistoriales, bajo las mismas condi-
ciones, tipo de 4 889 pesetas y re-
glas indicadas en el edicto que se
publicó en el *Boletín Oficial* de la
provincia, núm. 177, correspondien-
te al día 27 de Julio pasado.

Murcia 10 de Agosto de 1917.—T.
Palazón.

Octava sección.

Número 1.633.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARAVACA

Cédula de citación.

Mariano Fernández Díaz (a) Ca-
porin, profesión gitano, vecino últi-
mamente de esta ciudad, compare-
cerá ante este Juzgado de instruc-
ción, para declarar en sumario nú-
mero cuarenta y siete del año ac-
tual, sobre asesinato, contra Anto-
nio Piñero Carmona y otros; aperci-
biéndole en forma.

Caravaca ocho de Agosto de mil
novecientos diez y siete.—El Secre-
tario en funciones, Ignacio Bolt.

Número 1.576.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE YECLA

*Cédula de emplazamiento y requie-
rimiento.*

Mateo Lozano Francisco (a) Vir-
tudes, de veinte años, soltero, hijo
de Francisco y Juana, natural y ve-
cino de Jumilla, jornalero, compa-
recerá ante la Audiencia provincial
de Murcia, como procesado en el
sumario veintiséis de mil novecien-
tos diez y seis, sobre desacato, en
el término de diez días, bajo aper-
cibimiento de pararle el perjuicio á
que hubiere lugar; al que se requie-
re también para que nombre Pro-
curador y Abogado que le represen-
te y defienda ante la misma, aper-
cibiéndole de que se le nombrará
de oficio.

Yecla treinta de Julio de mil nove-
cientos diez y siete.—El Oficial Ha-
bilitado, J. Ortega.

ANUNCIOS OFICIALES**SOCIEDAD ESPECIAL MINERA****SAN NARCISO**

MINAS «PALOMA» Y «TRAVIESA»

Por acuerdo de la Junta directiva
de esta Sociedad de 15 de Mayo úl-
timo, se requiere por *tercera* vez
y término de quince días, á los se-
ñores accionistas que se expresan
á continuación, para que hagan

efectivo en el domicilio social, Du-
que 16, duplicado, primero, el im-
porte de los repartos pasivos que
tienen en descubierto, en la inteli-
gencia de que de no hacerlo así se
procederá á la caducidad de sus
participaciones con arreglo á lo que
previene el art. 21 de la ley de So-
ciedades mineras:

Pesetas.

*Socios á quienes se requiere
y cantidades que les co-
rresponde satisfacer.*

D. Andrés Pedreño Gálvez, reparto pasivo núme- ro 25, por la primera mitad de la acción nú- mero 5.	10 »
» José Pico Gamuz, repar- to pasivo número 25, por la segunda mitad de la acción núm. 20.	10 »
D. ^a Manuela Pico Gamuz, reparto pasivo núme- ro 25, por la segunda mitad de la acción nú- mero 21.	10 »
D. Vicente Boch, reparto pasivo núm. 25, por una acción núm. 36, y primera mitad de la número 30.	30 »
D. ^a María de las Mercedes Boch, reparto pasivo número 25, por una acción núm. 35 y se- gunda mitad de la nú- mero 30.	30 »
» Angeles Cánovas, repar- to pasivo núm. 25, por una acción nú- mero 34.	20 »
» Rosario Romero Buti- gieg, 2/10, D. ^a María Solafranca 2/10 y Do- ña Presentación Az- nar 6/10, del cuarto cuarto de la acción nú- mero 45, reparto pa- sivo núm. 25.	5 »

Cartagena 11 de Agosto de 1917.—
El Presidente, José S. Mediavilla.—
El Tesorero, P. Cabal.—El Secreta-
rio, Francisco Portela.

Anuncios.**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previ-
ne que todos los Jefes de
las distintas dependencias
del Estado, vienen obliga-
dos á exigir á los rematan-
tes de las subastas para su-
ministro de todas clases y
ejecución de servicios, la
presentación del recibo que
justifique el pago de inser-
ción de los anuncios en los
periódicos.

Los anuncios á petición
de parte no se insertarán
en este periódico oficial sin
el previo pago de su im-
porte.

MURCIA -Imp. de Juan Hernández.

BOLETIN OFICIAL

EXTRAORDINARIO DE LA PROVINCIA DE MURCIA

correspondiente al día 13 de Agosto del presente año 1917

Don Pedro Calderón Ceruelo,
Marqués de Algara de Grés, Gobernador
civil de esta provincia.

HAGO SABER: Que acordada por la Junta de Autoridades, en reunión celebrada hoy, la declaración del estado de guerra en esta provincia, con esta fecha resigno el mando de la misma en la Autoridad militar, de conformidad con las instrucciones recibidas del Gobierno de S. M., y en atención á las anormales circunstancias por que atraviesa la Península á consecuencia de las diferentes huelgas planteadas, y en especial á la de ferroviarios.

Al hacerlo público por este periódico oficial para general conocimiento, recomiendo á los habitantes todos de la provincia observen, como hasta aquí lo han venido haciendo, la más exquisita corrección y respeto á las leyes, y espero de su nobleza y sensatez que la tranquilidad proverbial de la región no ha de interrumpirse en estas críticas circunstancias.

Murcia 13 de Agosto de 1917.

El Gobernador,

El Marqués de Algara de Grés.

